



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 121 -2011-PD/OSIPTEL

Lima, 07 de diciembre de 2011

EXPEDIENTE	N° 002-2011-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 637-GAF/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 909-LOG/2011 de fecha 25 de noviembre de 2011 elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 179-GAL/2011, de fecha 2 de diciembre de 2011, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, el OSIPTEL tiene en uso un sistema para la administración electrónica de documentos (Sistema de Administración Digital de Documentos -SADD), basado en una plataforma tecnológica de OnBase, el cual se integra y opera sobre el software base estándar instalado en el OSIPTEL y en tanto use dicha plataforma para el manejo de sus documentos, nuestra entidad debe asegurar la disponibilidad de actualizaciones necesarias para los módulos del OnBase instalados;

Que, con el fin de garantizar la disponibilidad de los sistemas de información, el OSIPTEL ha considerado necesario contratar la renovación del servicio de mantenimiento de licencias OnBase que posee la entidad, el cual consiste en la actualización de las versiones del software y acceso a la documentación digital;

Que, en cuanto al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el Informe Técnico señala que se ha acreditado, mediante carta del fabricante del software OnBase -la empresa Hyland Software Inc.-, la existencia de un solo proveedor del servicio de mantenimiento de las licencias OnBase, siendo dicho proveedor, la empresa "A y D Asociados S.A.C.", como se ha señalado desde el memorando 159-GTICE/2011 emitido por la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadísticas el 16 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 383-2010-GG/OSIPTEL del 7 de octubre de 2010, se procedió a estandarizar como software institucional necesario para la operatividad y funcionamiento del OSIPTEL a los módulos de software OnBase para el



registro, administración, almacenamiento y distribución de documentos digitales, los que fueron detallados en los anexos de la citada resolución;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, en la medida que el servicio de mantenimiento de licencias a ser contratado posee características singulares que permitirán el normal funcionamiento del software base estándar instalado en el OSIPTEL, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operativa, garantizando continuidad y desarrollo del servicio que se brinda y al no haber en el mercado otros proveedores autorizados para prestar dicho servicio, se configura la causal de exoneración reconocida en el artículo 20° inciso e) de la Ley sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la contratación del servicio de mantenimiento de licencias OnBase está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2011 bajo el N° 108, con el nombre de "Adjudicación Directa Selectiva para la renovación del servicio de mantenimiento de licencias OnBase";

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 118,936.79 (Ciento dieciocho mil novecientos treinta y seis y 79/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, por un período de doce (12) meses;

Que, asimismo, se advierte que mediante Boleta de Requerimiento N° 2010401925 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002129, aprobadas por el Gerente de



Planeamiento y Presupuesto del OSIPTEL, se acredita la disponibilidad presupuestal para la contratación solicitada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE; debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como con la Ley N° 29626 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2011.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- de la "Adjudicación Directa Selectiva para la renovación del servicio de mantenimiento de licencias *OnBase*", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por un monto de S/. 118,936.79 (Ciento dieciocho mil novecientos treinta y seis y 79/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, por un período de doce (12) meses.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.



Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

A circular stamp from the Consejo Directivo of OSIPTEL, Presidencia. The text inside the stamp reads "CONSEJO DIRECTIVO", "OSIPTEL", and "PRESIDENCIA". A large, stylized signature is written over the stamp.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO